

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 4 de marzo de 1998.

BOLETÍN N° 3.133-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 7 de noviembre de 2002.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 25 de marzo de 2003, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas (ONU), adoptada el 13 de febrero de 1946, promulgada por decreto supremo N° 794, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 14 de diciembre de 1948.

d) Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre Chile y República Dominicana, el 12 de septiembre de 1975, y promulgado por decreto supremo N° 781, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de diciembre de 1976.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que este Convenio se inserta dentro de la política global del Gobierno de Chile, en orden a mantener, ampliar y fortalecer los vínculos diplomáticos y los lazos de amistad con la Comunidad Internacional y, de manera especial, con aquellos estados con los cuales puede llevarse a cabo una eficaz cooperación en una amplia gama de materias técnicas y científicas, como es el caso de los países centroamericanos.

Agrega que, de esta forma, se espera promover y fomentar el progreso mutuo, mediante programas y planes específicos de colaboración en las áreas que se señalan en el Convenio, a través de los organismos que tendrán a su cargo la elaboración, supervigilancia, evaluación y ejecución de los mismos.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados del 19 de noviembre de 2002, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 4 de marzo de 2003, aprobando, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio. Del mismo modo, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto en la sesión realizada el 19 de marzo del año 2003.

4.- Descripción del Instrumento Internacional.-

El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo y doce artículos, cuyo contenido se reseña a continuación:

Programas bienales de cooperación

El artículo I establece el compromiso de las Partes para elaborar y ejecutar programas y proyectos de cooperación.

Para alcanzar los fines establecidos en el Convenio, el artículo II contempla la elaboración conjunta de programas bienales de cooperación, en los que se especificarán todos los rubros que abarcarán dichos programas. Agrega que cada programa debe especificar los recursos financieros y técnicos que se emplearán, las áreas en que serán ejecutados y las obligaciones de carácter económico que corresponderán a cada una de las Partes Contratantes.

El artículo III dispone que en la ejecución de los programas las Partes podrán solicitar la participación y financiamiento de organismos internacionales.

A su vez, el artículo IV dispone las formas que podrá alcanzar la cooperación científica y técnica.

El artículo V señala las principales áreas de interés de la cooperación.

Institucionalidad

Con el objetivo de efectuar la necesaria coordinación de las acciones que permitan dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio, el artículo VI establece una Comisión Mixta que se reunirá cada dos años, alternadamente, en Santiago y Santo Domingo.

El artículo VII crea, además, un Grupo de Trabajo coordinado por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, de modo de contar con un mecanismo constante de programación y ejecución. A este Grupo de Trabajo corresponderá, también, la elaboración de los diagnósticos globales y sectoriales que se estimen adecuados, junto con la proposición del

programa bienal e identificación de los proyectos específicos a ser desarrollados y de los recursos necesarios para su financiamiento.

Ejecución, coordinación y supervisión de la cooperación

El artículo VIII otorga a la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI), y a su similar de la República Dominicana, las funciones de ejecutar, coordinar o supervisar la cooperación internacional materia de este Convenio, pudiendo, para estos efectos, solicitar la participación de organismos internacionales multilaterales, regionales y subregionales, de entidades gubernamentales e instituciones públicas o privadas de terceros países, de universidades o centros académicos y de investigación y de organizaciones no gubernamentales.

Gastos y personal

En lo relativo al intercambio del personal previsto en el Convenio, el artículo IX regula los gastos que deberá asumir cada parte, los cuales, al igual que los programas y proyectos de cooperación que se adopten, podrán determinarse en Acuerdos Complementarios al Convenio.

Asimismo, el artículo X establece que a los funcionarios y expertos de cada una de las Partes designados para trabajar en el territorio de la otra, se le aplicarán las normas sobre privilegios y exenciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de febrero de 1946, y publicada en el Diario Oficial de 14 de diciembre de 1948.

De igual modo, el artículo XI señala que las normas de la citada Convención se aplicarán también a los equipos y materiales suministrados a cualquier título por un gobierno u otro, en el marco de los proyectos de cooperación técnica y científica.

Vigencia

Finalmente, el artículo XII dispone que el presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a regir en la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra que se ha dado cumplimiento a los trámites jurídicos internos correspondientes.

En todo caso, se deja expresa constancia de que este Convenio, a partir de su entrada en vigor, sustituirá al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre las Partes el 12 de septiembre de 1975.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia del invitado y procedió a otorgar la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

El señor Troncoso señaló que el presente Convenio es similar a los que se han aprobado sobre la misma materia con otros países. Agregó que contempla programas bienales de cooperación, los cuales serán acordados por una Comisión Mixta. Añadió que, además, se crea un grupo de trabajo coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores respectivos, el cual estará encargado constantemente de la programación y de la ejecución.

Expresó que la ejecución y la supervisión en nuestro país estará a cargo de la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI).

Finalmente, indicó que el proyecto en comento sustituirá al Convenio firmado entre las Partes el año 1975.

A continuación, el Honorable Senador señor Martínez consultó si se realizan evaluaciones periódicas respecto del funcionamiento de estos proyectos.

El señor Troncoso respondió que la Cancillería se encuentra realizando, en estos momentos, un trabajo de evaluación respecto al funcionamiento de los Tratados suscritos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Valdés manifestó que nuestro país se destacó en la formación que entregó, en nuestras universidades, a profesionales centroamericanos, por lo que sería muy interesante generar proyectos de cooperación con República Dominicana.

A su vez, el Honorable Senador señor Núñez preguntó cuál es la diferencia con el Tratado suscrito en 1975.

El señor Troncoso contestó que el proyecto en estudio contiene disposiciones más modernas, en especial, porque el ámbito de la cooperación es más amplio y porque se señala a la Agencia de Cooperación Internacional como su ejecutora.

La Comisión, por las consideraciones reseñadas precedentemente, estimó conveniente apoyar el proyecto en estudio y sugerir su aprobación a la Sala.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez, Ávila, Martínez y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio básico de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana", suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 4 de marzo de 1998."

Acordado en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Nelson Ávila Contreras, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 7 de mayo de 2003.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 4 de marzo de 1998.

(Boletín N° 3.133-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: promover y fomentar el progreso técnico y científico entre las Partes, mediante programas y planes específicos de colaboración mutua.

II. ACUERDO: aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, el que, a su vez, consta de un preámbulo y doce artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 25 de marzo de 2003.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre Chile y la República Dominicana, el 12 de septiembre de 1975, y promulgado por decreto supremo N° 781, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de diciembre de 1976.

Valparaíso, 7 de mayo de 2003.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario